

RADICADO:	086383189001-2022-0015100.
PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	DORALBA GIRALDO GIRALDO

Señora Juez:

A su despacho el expediente de la referencia, el cual fue enviado al correo electrónico del despacho por la oficina de reparto. Se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice. Informándole que dentro del mismo se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, enero 17 de 2023.

El Secretario:

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, enero diecisiete (17) De Dos Mil Veintitrés (2023).**

El abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, obrando en su condición de apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá D.C. en ejercicio del poder especial conferido por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en su condición de apoderado General del BBVA COLOMBIA, presentó proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, contra la señora **DORALBA GIRALDO GIRALDO**, identificada con C.C. N°32.392.988, con el fin de que se declare el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamientos pactados por parte de la demandada, respecto del

CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR N° 759-1000-18237, suscrito por la demandada, así como también para que se le ordene restituir el bien objeto del contrato aludido. En consideración a que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el CGP, se procederá a su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLANTICO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la demanda presentada por la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá D.C. representado en este asunto por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en su condición de apoderado General del BBVA COLOMBIA, para tramitarla por el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, contra la señora **DORALBA GIRALDO GIRALDO**, identificada con C.C. N°32.392.988, con el fin de que se declare el incumplimiento por parte de la demandada, respecto del CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR N° 759-1000-18237, suscrito por la demandada, por encontrarse ajustada a los requisitos contenidos en el CGP.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL descrito en la Sección Primera PROCESOS DECLARATIVOS, Título I, Capítulo I, del CGP.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la demandada, en la forma consagrada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el CGP.

Se ordena el traslado de la demanda y sus anexos, el cual se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste y ejerza su derecho de defensa, el traslado será por el término

de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto admisorio.

En el caso que la parte demandante al presentar la demanda, haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la parte demandada, la notificación personal, en este caso se limitará al envío del presente auto admisorio, mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos.

Se requiere a la parte demandada para que, al momento de descorrer el traslado, se sirva aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia, en atención a lo indicado en el art. 96 del CGP, contestación que deberá hacer a través del Correo Institucional de este juzgado: [j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con lo indicado en el artículo 97 del CGP la falta de contestación de la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

La parte demandada no será escuchada en el proceso, mientras no consigne el valor de los cánones adeudados y sus respectivos intereses de mora, más el valor de los cánones que se causen durante el proceso, mientras que la parte demandada conserve la tenencia del bien arrendado.

**TERCERO:** Se les hace saber a las partes que las audiencias se realizarán utilizando los medios tecnológicos a disposición de la Rama Judicial, y previamente a su realización se les informará el link de la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas, observando lo dispuesto en los artículos 42 del CST, y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcase personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, identificado con la C.C. N°. 72.125.621, con T.P. 63.886 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las

constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ**

**Firmado Por:**

**Ana Esther Sulbaran Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e570a3da61ed92b316d019c7683fd9346675676be203d353ae259e0a9b755cc**

Documento generado en 17/01/2023 02:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**